

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, apoderado de la parte demandante, el día 9 de mayo del presente año mediante memorial aportó las diligencias de notificación personal al señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR realizadas por la empresa INTERAPIDISIMO, entidad por la cual se envió la notificación en donde se aprecia según el certificado de la empresa de correspondencia que en la dirección se rehusaron a recibir la comunicación.

Ante esta situación, se pone de presente al Togado el artículo 291 num 4 inciso segundo del C.G.P.: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

En consecuencia, se **EXHORTA** al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO a realizar la notificación personal al demandado por una **empresa especializada en notificaciones judiciales** en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, empresa que le expedirá la certificación de lo que acontece con la entrega del envío, más exactamente que certifique en los casos de renuencia a recibir, **que ha dejado en el lugar de entrega la comunicación enviada**. Evidencias que debe allegar al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

